



PCSJ No. 1454

Bogotá, D.C., 11 de septiembre 2026.

Doctor

ALEXANDER HARLEY BERMÚDEZ LASSO

Presidente

Comisión Cuarta

Cámara de Representantes

alexander.bermudez@camara.gov.co

comision.cuarta@camara.gov.co

Asunto: Proyecto de Ley 152/2026C Presupuesto General de la Nación 2027.

Respetado señor presidente:

Una vez radicado el Proyecto de Ley 152/2026C correspondiente al Presupuesto General de la Nación 2027, observamos con preocupación una disminución respecto al presupuesto asignado a la Rama Judicial en el año inmediatamente anterior, pues, mientras para el año 2026 la Ley 2559 de 2025 previó la suma de \$10.926.789.188.090; para el año siguiente se proyecta una partida de \$10.864.966.378.134.

Comprendemos que la atención de la calamidad pública ocasionada por el terremoto del pasado 10 de agosto de 2026 demanda un esfuerzo fiscal excepcional en sectores sensibles como salud, educación, infraestructura y, en general, la acción del Estado para la reactivación económica en los territorios más afectados.

Pero también es necesario garantizar el funcionamiento de las instituciones en el marco del Estado democrático y constitucional de Derecho y, particularmente, de la administración de justicia teniendo en cuenta su misión de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en la Constitución y la ley en procura de la convivencia social.

Palacio de Justicia, Calle 12 No.7-65 – Conmutador 5622000 Ext.1301/02

presidencia@cortesuprema.gov.co

Bogotá, D.C. - Colombia

20
AÑOS de Justicia Presente
en la vida de las personas y en la democracia

Además de la creciente litigiosidad ordinaria que debe atenderse, es previsible un incremento en la demanda de justicia con el fin de resolver un sinnúmero de conflictos en materia de propiedad -en particular, propiedad horizontal-, incumplimiento de contratos, responsabilidad patrimonial, seguros, garantías hipotecarias; afectación de las relaciones laborales; investigación y sanción de conductas punibles; así como de acciones de tutela para la protección de los derechos fundamentales.

Ante estas circunstancias, los ciudadanos esperan, como en ningún otro momento, que las instituciones del Estado tengan la capacidad de respuesta ante sus reclamos de justicia, lo cual se encuentra mediado por capacidades operativas que dependen del presupuesto que se asigne a la Rama Judicial para el cumplimiento de su misión constitucional.

En adición, el Congreso de la República expidió la Ley Estatutaria 2570 de 2026, sobre integración y estructura de la jurisdicción agraria y rural, en la cual se previó la garantía de los recursos necesarios para su implementación y funcionamiento, por supuesto, atendiendo los instrumentos de planeación y gestión financiera del Estado como la Ley Orgánica del Presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Debe tenerse presente que, en aplicación del artículo 192C de la Ley 270 de 1996¹, los recursos para funcionamiento e inversión de la Rama

¹ ARTÍCULO 86. Adiciónese un artículo 192C nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 192C. El presupuesto de gastos asignado a la rama judicial, para honrar funcionamiento e inversión, será equivalente al 3% del presupuesto de rentas y de recursos de capital del tesoro nacional, conforme al marco fiscal de mediano plazo en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003. En caso alguno este porcentaje podrá ser disminuido. Tampoco el gasto apropiado para cada vigencia fiscal podrá ser inferior en términos reales al presupuestado en el año anterior.

PARÁGRAFO 1. El presupuesto de gastos asignado por medio de este artículo no incluirá el presupuesto que se asigne a la Fiscalía General de la Nación, los recursos para la creación de medidas especiales y para el pago de sentencias y conciliaciones. Para las medidas especiales se asignarán recursos de acuerdo con el costo de dichas medidas y para el pago de sentencias y conciliaciones se asignarán de acuerdo con los requerimientos en virtud de los fallos proferidos.
(...).”



Judicial no podrán ser inferiores al 3% del presupuesto de rentas y de recursos de capital del tesoro nacional.

Como lo estableció el Congreso de la República en la Ley 2430 de 2024, lo que está de por medio al discutir la asignación del presupuesto para la Rama Judicial es la garantía de la autonomía e independencia de los jueces como condición esencial del Estado democrático².

En tal virtud, con todo comedimiento me dirijo a Usted y, por su conducto, a los integrantes de la Honorable Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes para que en las discusiones del Presupuesto General de la Nación 2027 se tengan en cuenta las grandes responsabilidades que debe cumplir la jurisdicción, y, en consecuencia, se asignen partidas presupuestales condignas a esta vital función pública y esencial servicio a cargo del Estado colombiano.

Atentamente,

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Presidente

Corte Suprema de Justicia

² ARTICULO 87. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. *La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. La asignación presupuestal para gastos establecida en el artículo 192C de la presente ley constituye elemento esencia de los principios de autonomía e independencia judicial. (...)*"

Palacio de Justicia, Calle 12 No.7-65 – Conmutador 5622000 Ext.1301/02

presidencia@cortesuprema.gov.co

Bogotá, D.C. - Colombia